



GOBIERNO DE MENDOZA

Departamento General de Irrigación

Resol. N°

Mendoza, 11 ABR 2003

H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
MENDOZA

VISTO: Expte. N° 232.624-E8 caratulado Dirección de Asuntos Legales s/Redeterminación de Precios de Contratos de Obra y Suministros; (T-D-46-2.003), y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 25 de los presentes actuados se propicia la incorporación al Pliego de Licitación de Obras que se realizan en el ámbito del Organismo, en el Pliego de Condiciones Generales - Anexo I, aprobado por Resolución N° 351/98 del H. Tribunal Administrativo, de una norma que posibilite agilizar la cancelación de los Certificados de Obra y Certificados de Acopio, una vez emitidos los mismos por el órgano competente, con el objeto de evitar reclamos por parte de las empresas contratistas, sobre reconocimientos por variaciones de precios en las ofertas efectuadas;

Que por ello, con la conformidad prestada en tal sentido por Superintendencia a fs. 26, a fin de equilibrar las prestaciones entre las partes, concordante con la propuesta efectuada, y en uso de sus facultades;

EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION
RESUELVE:

- 1. Incorpórase al Pliego de Licitación de Obras - Pliego de Condiciones Generales - Anexo -I-, aprobado por Resolución N° 351/98 del H. Tribunal Administrativo, el Art. 118 bis., con el siguiente texto:

“Art. 118-bis:

El Departamento General de Irrigación se compromete a cancelar los Certificados de Obra y los Certificados de Acopios, en un plazo máximo de diez (10) días desde la fecha de emisión de los mismos.

En caso de mora de la Administración en el cumplimiento del párrafo anterior, y a los fines del reclamo de los correspondientes intereses, será de aplicación lo establecido en el art. 64° de la Ley 4.416 y su Decreto Reglamentario.

El Departamento General de Irrigación podrá además efectuar adelantos financieros en el marco del Art. 3° de la Resolución N° 593/02 del H. Tribunal Administrativo, en caso de estimarlo conveniente.

Las presentes condiciones de pago implican la imposibilidad del reconocimiento de variaciones de precio en las ofertas efectuadas por los oferentes.”

- 2. Regístrese y pase a Superintendencia a sus efectos.

RAUL ORLANDO VENTURIN
CONSEJERO
H.C.A. Y H.T.A.
DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION

VALERIO MORATA
CONSEJERO
H.C.A. Y H.T.A.
DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION

Ing. JOSE LUIS LOPEZ
PRESIDENTE
H.C.A. Y H.T.A.
Departamento General de Irrigación

Dr. ENRIQUE L. DI FILIPPO
SECRETARIO
H.C.A. Y H.T.A.
Departamento General de Irrigación

Ing. JORGE L. CHAMBOULEYRON
VICEPRESIDENTE
H.C.A. Y H.T.A.
Departamento General de Irrigación

Ing. LUCIO DUARTE
SUPERINTENDENTE GENERAL DE IRRIGACION



220

GOBIERNO DE MENDOZA RESOLUCION N° 20 - H.T.A.
Departamento General de Irrigación
H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
MENDOZA

15 ABR 2005

MENDOZA,

VISTO: Expediente N° 239.732 s/ Dirección de Asuntos Legales eleva propuesta firma Aquapark; (T.D.54.2005), y

CONSIDERANDO:

Que en autos se propicia la modificación del Art. 20, inc. d) del Pliego de Licitación de Obras, ANEXO I - Pliego de Condiciones Generales, aprobado por Resolución N° 351/98 del H.T.A., en razón de que el aludido dispositivo establece entre las "incompatibilidades de los proponentes", a los "quebrados y concursados", lo que implica la inadmisibilidad de las propuestas presentadas por quienes están en tales condiciones;

Que a fs. 5/7 obra dictamen producido por el Departamento Jurídico de Superintendencia por el que se sostiene la procedencia de adecuar la normativa general vigente a fin de posibilitar en los futuros llamados a licitaciones, la participación de las firmas que se encuentren en situación de concurso comercial, citándose como antecedente la ley Provincial 7093 que posibilita a las Empresas concursadas a contratar libremente con el Estado Provincial y los Municipios y de ser concesionarios de servicios públicos, siempre que reúnan los requisitos exigidos para las condiciones de contratación;

Que por lo actuado y en función de que de conformidad con la normativa de fondo establecida por la Ley 24.522, el concursado mantiene la administración de sus bienes bajo la vigilancia del Síndico, este H. Cuerpo estima procedente hacer lugar a lo solicitado, sin que ello alcance a las licitaciones en curso;

ES COPIA FIEL A SU ORIGINAL

Por ello, en uso de sus facultades;

EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION
RESUELVE:

Procc. DANIEL A. ANEIRO
JEFE DPTO. ESTUDIOS Y PROYECTOS
H.C.A. Y H.T.A.
(INT.)

- 1.- Modificase el Pliego de Licitación de Obras, ANEXO I - Pliego de Condiciones Generales, Art. 20- inc. d), aprobado por Resolución N° 351/98 de este H.T.A., el que quedará redactado como sigue:
"inc. d)- Los quebrados."

La presente modificación tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Regístrese, notifíquese y pase a Superintendencia para su publicación en el Boletín Oficial y demás efectos.

DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION
H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
MENDOZA



LIC. LUCIO DUARTE
SUPERINTENDENTE GENERAL DE IRRIGACION

RAUL ORLANDO VENTURIN
PRESIDENTE
H.C.A. Y H.T.A.
DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION

VALERIO MORATA
VICEPRESIDENTE
H.C.A. Y H.T.A.
DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION

ING. JORGE L. CHAMBOULEYRON
CONSEJERO
H.C.A. Y H.T.A.
DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION



GOBIERNO DE MENDOZA
Departamento General de Irrigación
H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
MENDOZA

140
642

Resol. N°

21 OCT 2005

Mendoza,

VISTO: El Expte. n° 237.618-E8 caratulado Honorable Cámara de Diputados s/Ley 7038; y Expte. n° 0000211-D-01-05179 caratulado Fiscalía de Estado s/Requerim. Inst de Est. y Registros de la Industria de la const.-Control de contratistas; (T-H-8-2.005) y (T-F-25-2.005), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expte. n° 237.618 Superintendencia solicita a este H. Cuerpo, considerere la declaración contenida en la Resol. n° 484/04 de la H.Cámara de Diputados de la Provincia, la que en copia glosa a fs. 2, y por la que mediante su art. 2° se alude a la aplicación del "Compre Mendocino" en las licitaciones de obras en el ámbito del Organismo, de conformidad con la modificación dispuesta por la Ley n° 7.038 a la Ley n° 4.416;

Que la Ley 7.038 establece en su art. 2° como incorporación al art. 20° de la Ley 4.416 el siguiente párrafo "Los pliegos licitatorios contendrán cláusulas de preferencia a favor de empresas mendocinas de hasta un cinco por ciento (5 %) de los montos de las ofertas, a los efectos de aplicar el art. 25° de la presente Ley, a condición de priorizar la contratación de mano de obra local", estableciendo en su art. 3° la incorporación del art. 20 bis a la Ley 4.416, en el que se especifican las condiciones que deben reunir las empresas para ser consideradas mendocinas;

Que de los dictámenes producidos a fs. 34 y 37/39 por la Dirección de Asuntos Legales y Asesoría Letrada del H.Cuerpo respectivamente, se desprende que en el ámbito del Organismo la conveniencia de adjudicar una obra a una empresa resulta integral, por cuanto contempla no sólo la propuesta económica, sino también la técnica y financiera, sugiriendose el texto de la modificación a incorporar al Pliego de Condiciones de Obras que rige en el Departamento General de Irrigación. Además se advierte que en el caso de las obras financiadas internacionalmente, cuyos pliegos resultan de un acuerdo previo del organismo financiero, deberá considerarse este aspecto oportunamente;

Que por lo expuesto, se estima procedente acceder a lo peticionado y en consecuencia introducir la modificación señalada en el Pliego de Condiciones Generales aprobado por Resol. n° 351/98 del H.T.A., Art. 42° - Análisis de las Ofertas;

Que por otra parte, mediante el expte. n° 0000211-D-01-05179 de Fiscalía de Estado de la Provincia, se propicia la modificación del art. 7° del Pliego de Condiciones señalado, en el sentido de incorporar en tal dispositivo la exigencia a los contratistas o subcontratistas de obras públicas de su inscripción en el Registro Nacional de la Industria de la Construcción, de acuerdo al art. 32° de la Ley Nacional n° 22.250;



GOBIERNO DE MENDOZA
Departamento General de Irrigación
H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
MENDOZA

642

Resol. N°

//-2

Que a fs. 19/22 de las actuaciones indicadas, obra dictamen producido por Fiscalía de Estado de la Provincia por el que sostiene la procedencia de adecuar la aplicación de dicha Ley en el Organismo, cuyo texto expresa: "Quién contrate o subcontrate los servicios de contratistas o subcontratistas de la construcción deberá requerir de éstos la constancia de su inscripción en el Registro Nacional de la Industria de la construcción, y comunicar a éste la iniciación de la obra y su ubicación". Asimismo alude que el Estado, la Administración, los entes autárquicos y descentralizados quedan exceptuados de dicha norma, cuando empleen al personal propio (empleados públicos), pero sí está obligado a requerir de sus cocontratantes la constancia de dicha inscripción y el incumplimiento de éste recaudo lo hará solidariamente responsable junto al constructor, de las obligaciones que éstos tienen respecto del personal empleado en las obras de construcción, por lo que concluye afirmando que puede ser aplicado lo normado en el art. 32° de la Ley n° 22.250 en el ámbito del Dpto. Gral. de Irrigación, atento que la finalidad de la norma es la protección del trabajador;

Que a fs. 25 y 26 del citado expte. n° 0000211, el Dpto. Estudios Especiales y la Dcción. de Ingeniería respectivamente, toman la intervención que les compete, sugiriendo la modificación del referido art. 7° del Pliego de Condiciones Generales de Obras, en forma concordante con lo peticionado por Fiscalía de estado;

Por ello, en uso de sus facultades;

EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION
RESUELVE: 1.

1. Modifícase los arts. nros. 7° y 42° del Pliego de Condiciones Generales aprobado por la Resolución n° 351/98 del H. Tribunal Administrativo, los que quedarán redactados como sigue:

"Art. 7. REQUISITOS EXIGIDOS A LOS PROPONENTES

Para ser proponente en la presente licitación se deberá estar inscripto en los impuestos nacionales y provinciales y sistema único de previsión social. Además deberá estar inscripto en el Registro Nacional de la Industria de la Construcción, de acuerdo a la Ley n° 22.250 - art. 32."

"Art. 42: ANALISIS DE LAS OFERTAS

La Comisión de Preadjudicación analizará las ofertas y las impugnaciones efectuadas en el Acto de Apertura respectivo.

La Comisión deberá elaborar un dictamen fundado acerca de las impugnaciones y las Ofertas, estableciéndose el orden de méritos según el monto ofrecido por cada una de ellas; resultando adjudicataria la de menor valor, salvo indicación contraria prevista en el Pliego de Condiciones Particulares.

Comisión de Preadjudicación



GOBIERNO DE MENDOZA
 Departamento General de Irrigación
 H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
 MENDOZA

//-3

Resol. N°

642

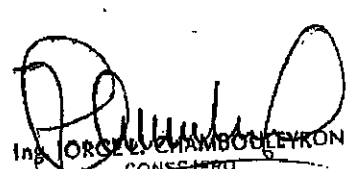
Ante ofertas de igual o equivalente conveniencia técnica, financiera y económica, tendrán preferencia las propuestas de empresas mendocinas que acrediten dar cumplimiento a los requisitos previstos en los arts. 20 y 20 bis de la ley 4.416, modificada por la Ley 7.038, en los términos allí establecidos."

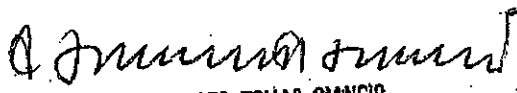
2. Las presentes modificaciones tendrán vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.
3. Regístrese y pase a Superintendencia para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y demás efectos.

fel/da.



RAOE ORLANDO VENTURIN
 PRESIDENTE
 H.C.A. Y H.T.A.
 DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION


VALERIO MORATA
 VICEPRESIDENTE
 H.C.A. Y H.T.A.
 DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION


Ing. TORCIVL CHAMBERLON
 CONSEJERO
 H.C.A. Y H.T.A.
 DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION


Ing. ERNESTO TOMAS CIANCIO
 CONSEJERO
 H.C.A. Y H.T.A.
 Departamento General de Irrigación


Ing. LUCIO DUARTE
 SUPERINTENDENTE GENERAL DE IRRIGACION


Dr. ENRIQUE L. DI FILIPPO
 SECRETARIO
 H.C.A. Y H.T.A.
 Departamento General de Irrigación

IRRIGACIÓN

MENDOZA, 27 MAR 2018

RESOLUCIÓN:

0267

VISTO: El Expediente N° 763.924 - Caratulado: "DIRECCION DE INGENIERIA S/ INFORME COMISION REVISORA DE PLIEGOS LICITATORIOS DE OBRAS HIDRICAS- RESOL N° 180/18 SUP"; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 180/18 de Sup, se conformó una comisión revisora de pliegos licitatorios de obras hídricas, a los fines de garantizar los principios de transparencia y de libre concurrencia en los procesos licitatorios de este organismo.

Que la comisión revisora de pliegos licitatorios a fs. 3/12 eleva informe sugiriendo modificaciones de carácter técnico, económico y legal con la finalidad de ajustar los requisitos de selección referentes a antecedentes de obras ejecutadas en pliegos licitatorios, flexibilizando los criterios legales de admisibilidad de las ofertas y optimizar la fórmula del índice de capacidad financiera, entre otros.

Por ello, y en uso de sus facultades,

EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE IRRIGACION

RESUELVE:

- 1°) Apruébense las modificaciones de los pliegos licitatorios de obras hídricas, sugeridas por la comisión revisora de pliegos obrantes en el **Anexo I**, el cual forma parte del presente resolutivo, en merito a las consideraciones vertidas precedentemente las que se dan aquí por reproducidas.
- 2°) Instrúyase a la Dirección de Ingeniería a los fines de que implemente las modificaciones de referencia en los pliegos de condiciones de las obras a licitar, en un todo de acuerdo al Anexo I de la presente.
- 3°) Elévense las presentes actuaciones al Honorable Tribunal Administrativo, a los fines de que tome conocimiento de las modificaciones efectuadas y de considerarlo oportuno a que elabore un texto ordenado de los pliegos licitatorios de este DGI.
- 4°) Regístrese. Pase a la Dirección de Ingeniería para su cumplimiento. Cumplido elévese al H. Tribunal Administrativo a los efectos dispuestos en el art 3° de la presente.

Ing. Agrim. SERGIO L. MARINELLI
SUPERINTENDENTE GENERAL
DE IRRIGACION

ANEXO I
INFORME COMISIÓN REVISORA
DE PLIEGOS LICITATORIOS DE OBRAS HIDRICAS

Finalidad

En el marco de la Resolución de Superintendencia N° 180 de fecha 01 de marzo de 2018, el Superintendente General de Irrigación solicita se conforme la **COMISIÓN REVISORA DE PLIEGOS LICITATORIOS DE OBRAS HIDRICAS** para analizar los Pliegos Licitatorios que se utilizan para la ejecución de obras con financiamiento internacional, como así también los Pliegos de Condiciones Generales del Departamento General de Irrigación con el fin de garantizar los principios de transparencia y de libre concurrencia en los procesos de licitación.

Atento a lo solicitado, nos reunimos los miembros de la Comisión para revisar los criterios de selección determinantes para la admisibilidad de las ofertas incorporados en los Pliegos Licitatorios, con el objeto de ampliar la competitividad del proceso permitiendo la participación de una mayor cantidad de oferentes.

Luego del análisis de los pliegos, se sugieren algunas modificaciones sobre la valoración cualitativa y cuantitativa de los requisitos y criterios de carácter técnico, económico y legal y se elevan para su conformidad, y en caso de aprobar su contenido se autorice su implementación en los Pliegos de Condiciones correspondientes.

Consideraciones Previas de los Pliegos de Condiciones Generales

- i. El Pliego de Condiciones Particulares es confeccionado por la Dirección de Ingeniería, dependiente de la Secretaría Técnica, para cada obra en base al Modelo aprobado por Resolución N° 351/98 del HTA.
- ii. En ese Modelo se han incluido los puntos más importantes indicados en los Pliegos de Condiciones Generales, como los criterios de Selección de las Ofertas y criterio de Preadjudicación.
- iii. Las modificaciones sugeridas por ésta Comisión en el presente Informe se efectúan sobre el Artículo correspondiente a la **EVALUACION Y SELECCIÓN DE LA PROPUESTA** del Pliego de Condiciones Particular Modelo, aunque las mismas tienen aplicabilidad en los Pliegos Licitatorios de Obras con cualquier fuente de financiamiento.
- iv. A los efectos de simplificar la documentación, las modificaciones de los criterios y las metodologías descriptas en el presente informe pueden ser utilizadas tanto para Licitaciones Públicas Internacionales como Nacionales, e inclusive en Licitaciones Privadas.

A continuación se detallan las modificaciones sugeridas en los Pliegos de Condiciones Particulares sobre el Artículo correspondiente a la **EVALUACION Y SELECCIÓN DE LA PROPUESTA**.

I- Consideraciones sobre los CRITERIOS DE SELECCIÓN:

Considerando:

Que, los antecedentes Técnico-Empresariales requeridos a las Empresas en los Pliegos deben guardar relación con la naturaleza y complejidad de la obra que se licita.

Que, cuando la ejecución de la obra que se licita demande una especialidad en particular por su complejidad o envergadura, los exigencias en Pliegos podrán ser más específicas tales como solicitar antecedentes que demuestren la capacidad para ejecutar Obras de Especialidad Similar.

Que, la capacidad Técnica de una Empresa para ejecutar obras de cualquier naturaleza queda determinada principalmente por la capacidad de gestionar eficientemente sus recursos (humanos, materiales, financieros y técnicos) mutando su especialidad según la demanda del mercado.

Por ello, se sugiere:

Para todas obras, como criterio general requerir a las Empresas que demuestren antecedentes en obras ejecutadas de cualquier especialidad que superen el Monto Anualizado Mínimo exigido; admitiendo la participación de empresas sin antecedentes específicos en la especialidad hidráulica o redes.

Para algunas obras, como criterio especial requerir a las Empresas que demuestren antecedentes en obras de Especialidad Similar, haber ejecutado una determinada cantidad total o una determinada tasa mensual de ejecución.

Admitir que el Licitante pueda demostrar el cumplimiento de los mismos declarando una o varias obras ejecutadas como Contratista principal, Contratista Socio en UTE o Subcontratista, permitiéndose la sumatoria de antecedentes para el cumplimiento de los requisitos.

Admitir que el Licitante, en el caso de consorcios o UTEs (Unión Transitoria de Empresas), sume las cantidades correspondientes a cada uno de los integrantes de la Asociación a fin de determinar si el licitante cumple con los requisitos mínimos exigidos (Volúmenes o Tasas Mensuales mínimas de Hormigón, Movimiento de Suelos, Longitud de Tubería), permitiendo declarar una o varias Obra por cada integrante de la UTE según se especifique en las Condiciones Particulares, aportando los elementos de juicio justificativos.

Para determinar el Monto Anualizado de la Empresa, la misma deberá aportar la siguiente documentación respaldatoria, a fin de justificar fehacientemente la/s obra/s, según corresponda:

- i) Para obras públicas: acto administrativo de adjudicación, contrato sellado, actas de inicio, de recepción provisoria y definitiva, acto administrativo de adicionales y/o supresiones, resoluciones de ampliación de plazo, resoluciones de multas aplicadas, último certificado de obra, contratos de UTE, subcontratos si los hubiera y documentación complementaria.

- ii) Para obras privadas: documentos respaldatorios que demuestren fehacientemente la existencia de un contrato de obra y que reúnan la información necesaria para realizar la Calificación de Antecedentes Técnicos-Empresariales (CAT), monto del contrato, mes y año básico, plazo de obra, especialidades, adicionales y supresiones, fecha de entrega.
- iii) Los subcontratos de obra pública serán considerados únicamente en aquellos casos en que exista un contrato de obra pública, y para su reconocimiento se presentará el instrumento administrativo correspondiente que acredite haber sido autorizado como tal por el comitente; caso contrario se lo considerará como un subcontrato privado. Para la aceptación de los antecedentes como subcontratos privados deberán presentar información específica de los trabajos ejecutados y serán procedentes siempre y cuando dichos documentos privados tengan una fecha cierta. La fecha cierta será la de su exhibición judicial o en otra repartición pública donde se archive; la de su reconocimiento ante notario y dos testigos firmantes; la de su transcripción en un registro público; y la del fallecimiento del suscriptor, o del que lo redactó, o del que firmó en carácter de testigo.
- iv) La presentación de facturas será estudiada en cada caso por la Comisión Evaluadora a fin de verificar si corresponde ser consideradas como comprobantes de certificación de obra.
- v) No serán tomadas en consideración para la determinación de la CAT: prestación de mano de obra, presupuestos, cartas de intención, subcontratos de subcontratos, alquiler de equipos, venta de materiales, dirección técnica ni administración.

Los criterios de selección resultarían:

1) Calificación de Antecedentes Técnicos - Empresariales (CAT):

Criterio General:

- i) Antecedentes demostrativos de la capacidad empresarial para ejecutar obras del tipo de las que se licitan:
Mínimo Exigido: Haber ejecutado ____ () Obra/s por un Monto Anualizado Mínimo de \$ _____, en los últimos ____ () años.

Criterio Especial:

- ii) Antecedentes demostrativos de la capacidad empresarial para ejecutar obras del tipo de las que se licitan:
Mínimo Exigido: Haber ejecutado en ____ () Obra/s de Especialidad Similar en los últimos ____ () años, una determinada cantidad total o una tasa mensual de ejecución. (Por ejemplo Volúmenes o Tasas Mensuales mínimas de Hormigón, Movimiento de Suelos, Longitud de Tubería).


Ing. Agrím. SERGIO L. MARINELLI
SUPERINTENDENTE GENERAL
DE IRRIGACIÓN

• **Determinación del Monto Anualizado Mínimo exigido en CAT**

Las Empresas declararán _____ () Obra/s de mayor monto ejecutada, que cuente con Recepción Definitiva, dentro de los últimos _____ () años al mes anterior al de la fecha de la presentación, consignando:

- a) Nomenclador de la naturaleza de la obra.
- b) Denominación de la obra según contrato y breve descripción.
- c) Monto contractual a valores básicos de contrato con indicación del mes y año al que el mismo corresponde: obras públicas mes anterior al de apertura de la licitación; obras privadas mes anterior al del contrato.
- d) Monto de adicionales y supresiones, expresados a valores básicos de contrato, con indicación del mes y año al que corresponden.
- e) Plazo total real de ejecución, incluyendo prórrogas aprobadas, indicando mes y año de iniciación y terminación.

El Monto Anualizado (Ma) resultante de la/s obra/s de las obras ejecutadas declaradas como antecedente, se determinará mediante:

$$Ma = \frac{12}{PI} \times MC \times To \times FA$$

Dónde:

- MC = Monto total de la/s obra/s, igual al monto contractual original, más adicionales, menos supresiones autorizados, a precios básicos (sin incluir variaciones de precios).

En caso de adicionales y/o supresiones, los mismos deberán también ser referidos a valores básicos de contrato. En caso de permitir más de una obra los montos resultarán de la suma aritmética de los montos de obra declarada.

- 12 = 12 meses
- PI = Plazo total de obra en meses (contractual más prórrogas aprobadas). Si este plazo es menor de doce (12) meses, para el cociente 12/PI, se adoptará como valor uno (1). En caso de permitir más de una obra, el Monto anualizado se determinará en periodo de doce (12) meses consecutivos de los últimos _____ () años, considerados desde la fecha de apertura de las solicitudes, coincidentes para todas las obras que cada Empresa presente.
- To = Coeficiente de afectación por tipo de obra, según la siguiente escala:

a) Obra pública	To = 1,00
b) Subcontrato de obra pública	To = 0,75
c) Obra privada	To = 0,50
d) Subcontrato de obra privada	To = 0,25
- FA = Factor de Actualización referido al año del monto básico, cuyos valores serán establecidos en los Pliegos Particulares.

2) Calificación de Antecedentes Económico-Financieros:

Considerando:

Que, los antecedentes requeridos a las Empresas en los Pliegos deben guardar relación con la capacidad Económico-Financiera de la Empresa para afrontar los gastos derivados de la ejecución de la obra en el período más desfavorable.

Se sugiere:

Optimizar la fórmula para el cálculo del Índice de Capacidad Financiera (ICF) exigido en Pliegos mediante la consideración de tres incorporaciones, según se describe a continuación:

- i) Incorporación del Importe de Crédito Comercial disponible mediante la información relativa a las líneas de créditos de índole comercial que tenga otorgadas el Oferente o sus Integrantes. Para su consideración se indicará: plazos, entidades y montos autorizados debidamente formalizados.
- ii) Incorporación del Importe de Anticipo Financiero, para aquellos Pliegos que autoricen el pago de un porcentaje del precio del contrato como Anticipo Financiero o Acopio, y el Licitante comunicara su utilización para tal fin en su oferta; se considerará el importe resultante como crédito aumentando el Índice de Capacidad Financiera (ICF) según la fórmula de cálculo. En caso de no requerirlo el oferente o no autorizarse en los Pliegos el Importe considerado será nulo.
- iii) Incorporación del Cociente Financiero (PP/PL), que considera la relación entre el plazo de inversión del capital mensual promedio en obra hasta cobrar el primer certificado y el plazo total de obra. Para obras de corto plazo el cociente resultará mayor por lo que se requerirá mayor capital de trabajo para solventar los gastos, mientras que en obras de largo plazo se disminuyen los requerimientos de capital. Asimismo, si los plazos de cancelación de los Certificados son breves impactará positivamente sobre el ICF, lo que permitirá que empresas con menor capital puedan participar. Por el contrario, condiciones de pago muy extendidas exigen al Licitante un mayor capital disponible para invertir hasta su pago.

De esta forma se calculará el INDICE DE CAPACIDAD FINANCIERA (ICF) según la siguiente fórmula:

$$ICF = \frac{(CT+CB+CC+0,10 \times OC)}{(PO-AF) \times (30/PL)}$$

CT: Capital de Trabajo

CB: Crédito Bancario Disponible

CC: Crédito Comercial Disponible

OC: Obras a Certificar

PO: Presupuesto Oficial

AF: Anticipo Financiero

PL: Plazo de Obra

En el que se colocará el Capital de Trabajo que surja para el último ejercicio, debiendo ser positivo, caso contrario invalidará la oferta. Si este índice arroja un valor mayor o igual a uno (1) se recomendará su aceptación. El resto de los índices se analizarán de la misma forma que el Pliego de Condiciones Particulares Modelo.

II- Consideraciones sobre el CRITERIO DE PREADJUDICACION**1) Criterio de Preadjudicación**

Considerando:

Que, el Art 25° de la Ley N° 4.416 de Obras Públicas establece que la adjudicación se hará a la oferta más conveniente a juicio de la administración. El precio será solo uno de los factores a tener en cuenta para la decisión.

Que, el Pliego de Condiciones Particulares modelo aprobado por Resolución N° 351/98 del HTA fija como Criterio de Preadjudicación que: "se adjudicará a la oferta de precio más bajo ya calificada (Se podrá colocar en Pliegos con calificación a la más conveniente previa autorización escrita de Superintendencia)".

Por ello, se sugiere:

Incorporar en los futuros Pliegos de Condiciones Particulares como Criterio de Preadjudicación el siguiente: *"La adjudicación se hará a la oferta que, habiendo cumplido con los criterios de selección, resultare más conveniente a juicio del Departamento General de Irrigación"*.

2) Calificación del Comportamiento de Contratistas de Obras Hídricas**a) Nómina de Sancionados y Registro de Antecedentes**

Considerando:

Que, el Departamento General de Irrigación pretende modernizar el control sobre las Empresas Constructoras, registrando el historial de las que han tenido problemas en contratos o han sido sancionadas, como así también las que han culminado sus contratos satisfactoriamente.

Que, el desempeño de las Empresas Contratistas, en relación con el cumplimiento de sus obligaciones durante la vigencia del contrato, requiere una guía metodológica que establezca un proceso sistémico y sistemático para su calificación.

Que, los resultados de la calificación podrán ser tenidos en cuenta en futuros procesos de contratación para evaluar aspectos asociados al cumplimiento de los contratos y a su vez recompensar a los contratistas que cumplan satisfactoriamente los aspectos a calificar.

Que, por Resolución N°223/98 del HTA se aprueba la Nómina de Sancionados que tiene por finalidad centralizar y registrar información relacionada con emplazamientos efectuados, incumplimientos de contratos y sanciones y penalidades aplicadas a empresas contratistas de obras públicas, tanto en el ámbito del Departamento General de Irrigación, en el Provincial, Nacional como Internacional. Además emitir periódicamente un listado actualizado de empresas con indicación de las medidas aplicadas, sus causales y, cuando correspondiere, su período de vigencia.


Ing. Agrim. SERGIO L. MARINELLI
SUPERINTENDENTE GENERAL
DE IRRIGACION

Que, el Departamento General de Irrigación aplica las sanciones establecidas en los Pliegos Licitatorios y/o en la Ley de Obras Públicas a aquellas Empresas que no cumplan el Contrato, quedando solamente registro de las mismas en el expediente administrativo.

Por ello, se sugiere:

Evaluar el *Comportamiento de Contratistas de Obras Hídricas* en el ámbito del Departamento General de Irrigación, mediante formularios que contendrán las calificaciones asignadas al Contratista por cada una de las obras y resumir la información necesaria para determinar la conveniencia en la futura contratación de la Empresa.

Considerar el Comportamiento de Contratistas de Obras Hídricas como nuevo criterio de selección exigido en el Pliego complementario de los anteriormente exigidos, estableciendo en los Pliegos de Condiciones Particulares el requisito mínimo de Calificación para su aceptación.

Centralizar toda la información en la *Nómina de Sancionados y Registro de Antecedentes*, a cargo de la Dirección de Ingeniería dependiente de la Secretaría Técnica, obtenida de los Formularios de Comportamiento de Contratistas de Obras Hídricas e información de las multas o sanciones aplicadas por Resolución de Superintendencia, y estará a disposición de los Organismos de la Administración que la soliciten.

Considerar las multas o sanciones aplicadas a las Empresas Contratistas para el cálculo del Coeficiente de Comportamiento para obras con Recepción Definitiva (CD).

Aclaraciones:

El requisito de Calificación del Comportamiento de Contratistas de Obras Hídricas se aplicará en los Pliegos Licitatorios de obras a licitar a partir de su aprobación, mientras que la calificación se realizará a toda empresa contratista cuya obra se encuentre sin Recepción Provisionaria hasta dicha fecha, incorporándose al Registro de Antecedentes.

Para el caso de Empresas que no hayan sido Contratistas del Departamento General de Irrigación o no se disponga de ninguna calificación previa, solamente podrán participar en aquellas licitaciones cuyos Pliegos permitan la participación sin antecedentes.

Toda Empresa que posea antecedentes de Calificación será evaluada por su comportamiento. El umbral de calificación mínimo exigido será definido por el Departamento General de Irrigación en función de la naturaleza y complejidad de la obra a licitar.

Para valorar la Calificación otorgada a la Empresa Contratista (FCG) se aplicará la Metodología de Calificación del Comportamiento de Contratistas de Obras Hídricas en el ámbito del Departamento General de Irrigación.


Ing. Agrim. SERGIO L. MARINELLI
SUPERINTENDENTE GENERAL
DE IRRIGACIÓN

El criterio de selección resultaría:

Criterio General:

i) Calificación del Comportamiento de Contratistas de Obras Hídricas para ejecutar obras del tipo de las que se licitan:

Mínimo Exigido: Poseer una Calificación Mínima (FCG) de ____ () puntos según el Registro de Antecedentes del Departamento General de Irrigación.

La presente licitación ____ (SI/NO) admitirá la participación de Empresas sin Calificación del Comportamiento de Contratistas de Obras Hídricas.

b) Metodología de Calificación del Comportamiento de Contratistas de Obras Hídricas (FCG):

Para todas las obras se elaborará un informe final al momento de la obtención de la Recepción Provisoria y se complementará al momento de la firma del acta de Recepción Definitiva. El mismo conceptuará el cumplimiento durante la ejecución de obra y durante el período de garantía y se presentará en el formulario específico.

El Formulario de Comportamiento Provisorio deberá ser informado por el Inspector de la obra, firmado por el mismo y por el representante técnico de la Empresa.

El Formulario de Comportamiento Definitivo deberá ser informado por el responsable del área técnica de la Repartición, firmado por el mismo y por el representante legal/Apoderado de la Empresa.

Los formularios deberán contener las calificaciones asignadas al Contratista por cada una de las obras y los criterios de evaluación, según la siguiente información:

- a. Fecha de la evaluación.
- b. Denominación de la obra y número del expediente.
- c. Nombre de la Empresa contratista y de corresponder de la subcontratista.
- d. Monto del contrato.
- e. Fecha del acta de inicio.
- f. Fecha del acta de recepción provisoria.
- g. Nombre del Inspector de la Obra.
- h. Fecha del acta de Recepción Definitiva o, en su caso, aclaratoria que la misma no ha sido labrada por circunstancias ajenas a la Empresa

Los formularios respectivos determinarán criterios de evaluación a fin de que la Inspección de obra y demás involucrados interpreten el puntaje a otorgar para la calificación de los aspectos a evaluar.

• Calificación del Comportamiento Provisorio

Se definen siete (7) aspectos a evaluar durante la ejecución de obra para obras con Recepción Provisoria (CP), con distintos porcentajes de incidencia sobre el Factor de Comportamiento Provisorio:


Ing. Agrón. SERGIO L. MARINELLI
SUPERINTENDENTE GENERAL
DE IRRIGACIÓN

- A. Coeficiente de Cumplimiento General de las obligaciones contractuales, con una incidencia del 10% del total del Factor de Comportamiento, pudiendo obtener una calificación máxima igual a 10 y mínima igual a 1.
- B. Coeficiente de Cumplimiento con los plazos según las previsiones del Plan de trabajos con una incidencia del 20% del total del Factor de Comportamiento, pudiendo obtener una calificación máxima igual a 10 y mínima igual a 1.
- C. Coeficiente de Calidad de materiales empleados y de la obra resultante, con una incidencia del 20% del total del Factor de Comportamiento, pudiendo tener una calificación máxima igual a 10 y mínima igual a 1.
- D. Coeficiente de Cumplimiento de órdenes de servicio y presencia del Representante Técnico en obra, con una incidencia del 20% del total del Factor de Comportamiento, pudiendo tener una calificación máxima igual a 10 y mínima igual a 1.
- E. Coeficiente de calidad y cantidad de mano de obra empleada y equipos afectados a obra con una incidencia del 10% del total del Factor de Comportamiento, pudiendo obtener una calificación máxima igual a 10 y mínima igual a 1.
- F. Coeficiente de Cumplimiento de las Leyes de Higiene y Seguridad en el Trabajo, con una incidencia del 10% del total del Factor de Comportamiento, pudiendo tener una calificación máxima igual a 10 y mínima igual a 1.
- G. Coeficiente de Cumplimiento de las Leyes de Medio Ambiente con una incidencia del 10% del total del Factor de Comportamiento, pudiendo obtener una calificación máxima igual a 10 y mínima igual a 1.

Con la información aportada por la Inspección de Obra, se calculará el **Factor de Comportamiento Provisorio** por obra (FCP):

$$FCP=(10\% \times A)+(20\% \times B)+(20\% \times C)+(20\% \times D)+(10\% \times E)+(10\% \times F)+(10\% \times G)$$

• Calificación del Comportamiento Definitivo

Se definen tres (3) aspectos a evaluar durante el período de garantía para obras con Recepción Definitiva (CD), con distintos porcentajes de incidencia sobre el Factor de Comportamiento Definitivo:

- H. Coeficiente de Cumplimiento durante el período de Garantía por parte de la Empresa de las observaciones formuladas con una incidencia del 40 % del total del Factor de Comportamiento, pudiendo obtener una calificación de 1 o 0,5.
- I. Coeficiente de Cumplimiento del Mantenimiento e Inspecciones periódicas, pruebas finales o entrega de garantías de equipos con una incidencia del 20 % del total, pudiendo obtener una calificación de 1 o 0,5.

- J. Coeficiente de Multas aplicadas durante el periodo de garantía con una incidencia del 40 % del total, pudiendo obtener una calificación de 1 o 0,5. Para esta evaluación se tendrán en cuenta las referencias de valoración de multas aplicadas durante toda la obra.

Con la información aportada por la repartición, se calculará el Coeficiente de Comportamiento para obras con Recepción Definitiva (CD):

$$CD = (40\% \times H) + (20\% \times I) + (40\% \times J)$$

El Coeficiente de comportamiento para obras con Recepción Definitiva (CD) multiplicará el Factor de Comportamiento Provisorio (FCP), obteniendo así el **Factor de Comportamiento Definitivo (FCD)** de la Empresa por cada obra.

$$FCD = FCP \times CD$$

Cada obra sólo podrá dar lugar a la aplicación de un único valor de FCD. Para el caso de obras que se encuentren en el periodo de ejecución al momento del cálculo de las capacidades de la empresa, se considerará como Factor de Comportamiento Definitivo (FCD) al Factor de Comportamiento Provisorio correspondiente multiplicado por el Coeficiente de Comportamiento para Obras con Recepción Definitiva (CD) que tomará el valor uno (1).

Para los casos en que la Empresa cuente con dos o más obras terminadas y/o en ejecución al momento del cálculo de sus capacidades, el valor del Factor de Comportamiento General FCG a aplicar resultará del promedio aritmético de los valores de FCD obtenidos por la Empresa para cada obra.

$$FCG = \Sigma FCD/n$$

Para los casos de obras ejecutadas en UTE o asociación de Empresas, el FCD se aplicará a cada una de los integrantes, siempre que su participación en el contrato de UTE o en la asociación sea igual o superior al veinticinco por ciento (25%).

- Constancia de Calificación (FCG)

A pedido de los interesados, cinco (5) días antes a la apertura del Sobre N° 1, el Departamento General de Irrigación extenderá a los interesados que lo soliciten constancia de la Calificación del Comportamiento de Contratistas de Obras Hídricas que posee su Empresa hasta la fecha de su emisión, para que las mismas verifique el cumplimiento del requisito exigido en los Pliegos.

La constancia emitida tendrá como fecha límite de validez la que corresponda al término de treinta (30) días corridos desde su emisión. En caso de que la Empresa obtenga una Recepción Provisoria o Definitiva dentro de término de validez de la constancia, la calificación de la Empresa se modificará de forma automática y podrá solicitar una nueva constancia actualizada.


Ing. Agrim. SERGIO L. MARINELLI
SUPERINTENDENTE GENERAL
DE IRRIGACIÓN